PUERTO MADRYN, 01 de Septiembre de 2008.----------

----------**AUTOS Y VISTOS:**----------

---La presente causa caratulada: **"S., G. p.s.a. Daño. Puerto Madryn"**, **(Expte. Nro. 1.714 Fo. 204 año 2006 letra "S")**.----------

----------**CONSIDERANDO:**----------

----Que a Fs. 64/65, por resolución de la Sra. Juez en lo Correccional Nº 2 Dra. Julia Josefa LAZCANO se concedió al imputado **G. S.**, argentino, soltero, con estudios primarios completos, nacido en Puerto Madryn el ** de Junio de 19**, hijo de P. y de A. F., domiciliado en Barrio X, manzana X, lote ** de esta ciudad, D.N.I. Nº *******, la suspensión del juicio a prueba por el término de UN AÑO Y SEIS MESES (Art 76 Ter. del C.P.), imponiéndosele al nombrado la realización de VEINTE HORAS de tareas comunitarias, además del cumplimiento de las reglas establecidas por el Art. 27 bis, Incs. 1, 2, 3 y 8 del C.P.----------

---Que a fs. 68/71, la Defensora Pública Penal, Dra. Maria Angélica LEYBA interpuso recurso de casación contra el auto interlocutorio dictado a fs. 64/65, fundando su impugnación en la omisión del Tribunal *a quo* de justificar la procedencia de la regla de conducta prevista en el art. 27 bis inciso 8 del C.P., impuesta a su defendido, en un total de veinte horas; señalando además que la Sra. Juez ha incurrido en la causal prevista en el art. 415 inc. 1º por inobservancia o errónea aplicación de la ley sustantiva al haber dispuesto como plazo de cumplimiento para la suspensión de juicio a prueba un plazo mayor al que la propia ley prevé para el hecho atribuido al imputado.----------

---Que a fs. 94/99, el Superior Tribunal de Justicia Provincial, en opinión coincidente con los argumentos expuestos por la Sra. Defensora, resolvió declarar la nulidad de la sentencia registrada bajo el Nº 146/06, de fs. 64/65, y disponer el reenvío de las actuaciones al Juzgado de origen a sus efectos.-------

---Que en fecha 27 de Agosto de 2008, se llevo a cabo una nueva audiencia de debate, oportunidad en la que el Dr. L. B., Abogado Adjunto de la Defensoría Publica Penal, sostuvo que no obstante haberse declarado la nulidad de la resolución que suspendió el juicio a prueba, su defendido cumplió con las pautas

de conducta impuestas, deviniendo la cuestión en abstracta, y dada esa circunstancia fáctica corresponde el dictado de una sentencia de sobreseimiento. Al contestar dicho planteo, la Dra. Miriam PAZOS, Fiscal General, expresó que el hecho que vino a juicio se encuentra prescripto, que el Sr. S. ha cumplido la totalidad de las horas de trabajos a favor de la comunidad y ello no puede derivar en un resultado mas cargoso para él, por lo que plantea la prescripción de la acción penal.----------

---Que según informes agregados a la causa, el imputado ha cumplimentado con la reglas establecidas por el Tribunal.---------- ---

Corresponde por lo supra expuesto, y lo normado en el Art. 59 Inc. 3ro. del C.P. y los Arts. 294 Inc. 1ro. y 320 del C.P.P. declarar la extinción de la acción penal en favor del imputado G. S., del delito de DAÑO (Arts. 183 del C.P.) y consecuentemente decretar su sobreseimiento total, en tal sentido es que:----------

---

----------**RESUELVO:**----------

---PRIMERO: Decretar el SOBRESEIMIENTO TOTAL del imputado G. S., por el delito de DAÑO (Art. 183 del C.P.), por el hecho ocurrido en Puerto Madryn, en fecha 01 de Enero de 2006, en perjuicio de E. J., al haber operado en su favor la EXTINCION DE LA ACCION PENAL (Arts. 59 Inc. 3ro., Art. 76 Ter. 4to. párrafo del Código Penal y los Arts. 294 Inc. 1r. y 320 del Código Procesal Penal.).----------

---SEGUNDO: Practicar las comunicaciones correspondientes al Registro Nacional de Reincidencias y Estadística Criminal y la Jefatura Policial de la Provincia del Chubut.----------

---TERCERO: Intimando a G. S. al pago de la suma de PESOS CINCUENTA ($50) en concepto de Tasa de Justicia dentro de los DIEZ días de quedar firme el presente pronunciamiento (Arts. 13, 17 inc. C, Ley 1806, Arts. 43 y 75 Ley 3352 Art. 2do. Decreto 1855/89 y Art. 486 del C.P.P.) conforme lo resuelto por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut, en los autos caratulados: "T., A. V. S/Denuncia. Puerto Madryn", (Expte. Nro. 16.091-T-

1997).----------

---CUARTO: NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1806/80, ARCHIVESE.----------

Ante mí:

REGISTRADO BAJO EL NRO.____117/08. CONSTE. (Fdo. Dra. Julia Josefa LAZCANO – Juez – Ante mí: Dr. Fernadno Kozak – Secretario)

CEDULA DE NOTIFICACION

Sr. G. S.
domiciliado: B. X., manzana **, lote **
PUERTO MADRYN - CHUBUT -

Dirijo a Ud. la presente en autos caratulados: **"S., G. p.s.a. Daño. Puerto Madryn"**, **(Expte. Nro. 1.714 Fo. 204 año 2006 letra "S")**, que tramitan por ante este Juzgado en lo Correccional Nro. 2, sito en calle Mosconi Nro. 92, 2do. piso de esta ciudad, a cargo del Dr. Gustavo Daniel CASTRO por subrogancia legal, Secretaría a mi cargo, a fin de hacerle saber que en los autos mencionados se ha dictado la resolución que en sus partes pertinentes se transcribe: "/// **PUERTO MADRYN, 01 de SEPTIEMBRE de 2008. AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: PRIMERO: Decretar el SOBRESEIMIENTO TOTAL del imputado G. S., por el delito de DAÑO (Art. 183 del C.P.), por el hecho ocurrido en Puerto Madryn, en fecha 01 de Enero de 2006, en perjuicio de E. J.**, al haber operado en su favor la EXTINCION DE LA ACCION PENAL (Arts. 59 Inc. 3ro., Art. 76 Ter. 4to. párrafo del Código Penal y los Arts. 294 Inc. 1r. y 320 del Código Procesal Penal.). ... TERCERO: Intimando a G. S. al pago de la suma de PESOS CINCUENTA ($50) en concepto de Tasa de Justicia dentro de los DIEZ días de quedar firme el presente pronunciamiento (Arts. 13, 17 inc. C, Ley 1806, Arts. 43 y 75 Ley 3352 Art. 2do. Decreto 1855/89 y Art. 486 del C.P.P.) conforme lo resuelto por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut, en los autos caratulados: "T. S/Denuncia. Puerto Madryn", (Expte. Nro. 16.091-T-1997). CUARTO: ... COMUNIQUESE ... (Fdo. Dr. Gustavo Daniel CASTRO - Juez en lo Correccional Nro. 2, ante mí, Dr. Fernando KOZAK - Secretario de Refuerzo-). REGISTRO NRO. /08.----------

----------QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.----------
----------DILIGENCIARA PERSONAL POLICIAL.----------
----------PUERTO MADRYN, 01 de SEPTIEMBRE de 2008.----------

TESTIMONIO DE SENTENCIA

PRESCRIPCION

Prontuario Nro.

Dactiloscopía

Reservado para uso del Registro Nacional

Expte.Nro.	Fecha

Señor Director General del Registro Nacional
de Reíncidencia y Estadistica Criminal
Tucumán 1353 - (1050) Capital Federal.

De acuerdo con lo establecido por el Art.3° inc. d) de la Ley Nro. 22.117, remito a Ud. testimonio de la parte dispositiva del SOBRESEIMIENTO TOTAL POR EXTINCION DE LA ACCION PENAL de fecha 01 de Septiembre de 2008, en la causa 1.714 Fo. 204 año 2006 letra "S", seguida contra G. S., argentino, soltero, con estudios primarios completos, nacido en Puerto Madryn el 08 de Junio de 1986, hijo de P. y de A. F., domiciliado en Barrio X., manzana *, lote ** de esta ciudad, D.N.I. N° ******** por el hecho ocurrido en Puerto Madryn en fecha 01 de Enero de 2006, en perjuicio de E. J., con prontuario en ese Registro Nacional Nro. ******* TESTIMONIO: "///PUERTO MADRYN, 01 de SEPTIEMBRE DE 2008. AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: PRIMERO: Decretar el SOBRESEIMIENTO TOTAL de G. S., por el delito de DAÑO (Art. 183 del C.P.)... al haber operado en su favor la EXTINCION DE LA ACCION PENAL (Arts. 59 Inc. 3ro., Art. 76 Ter. 4to. párrafo del Código Penal y los Arts. 294 Inc. 1r. y 320 del Código Procesal Penal.) ... CUARTO: ... COMUNIQUESE ... (Fdo. Dr. Gustavo Daniel CASTRO - Juez en lo Correccional Nro. 2 Subrogante, ante mí, Dr. Fernando KOZAK - Secretario de Refuerzo). REGISTRO NRO. /08.----------**

Concuerda con la parte dispositiva de su original, obrante a Fs. , del Expte. Nro. 1.714/06, que tramita por ante este Juzgado en lo Correccional Nro. 2, Secretaria del autorizante. Por mandato judicial y para ser remitido al Registro Nacional de Reíncidencias y Estadística Criminal, expido el presente testimonio, en Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a los 01 días del mes de SEPTIEMBRE de DOS MIL OCHO.-

Puerto Madryn, 01 de SEPTIEMBRE de 2008.

Señor Jefe de Policía
de la Provincia del Chubut.
RAWSON - CHUBUT.-
Oficio Nro.____/08.-

Dirijo a Ud., el presente en autos caratulados: **"S., G. p.s.a. Daño. Puerto Madryn"**, **(Expte. Nro. 1.714 Fo. 204 año 2006 letra "S")**, que tramitan por ante este Juzgado en lo Correccional Nro. 2, de esta ciudad de Puerto Madryn a mi cargo por subrogancia legal, Secretaría de la Dra. Isabel del R. PONCE, a fin de hacerle saber que en la causa iniciada mediante preventivo Nro. 03/06, (Seccional Segunda de Puerto Madryn) de fecha 01 de Enero de 2006, se ha dictado la resolución que a continuación en sus partes pertinentes se transcribe: **"///PUERTO MADRYN, 01 de SEPTIEMBRE de 2008. AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: PRIMERO: Decretar el SOBRESEIMIENTO TOTAL del imputado G. S., por el delito de DAÑO (Art. 183 del C.P.), por el hecho ocurrido en Puerto Madryn, en fecha 01 de Enero de 2006, en perjuicio de E. J., al haber operado en su favor la EXTINCION DE LA ACCION PENAL (Arts. 59 Inc. 3ro., Art. 76 Ter. 4to. párrafo del Código Penal y los Arts. 294 Inc. 1r. y 320 del Código Procesal Penal.)**... CUARTO: ... COMUNIQUESE ... (Fdo. Dr. Gustavo Daniel CASTRO - Juez en lo Correccional Nro. 2 Subrogante, ante mí, Dr. Fernando KOZAK - Secretario de Refuerzo-). REGISTRO NRO. /08.-

Hago saber a Ud, los datos personales de G. S., argentino, soltero, con estudios primarios completos, nacido en Puerto Madryn el ** de Junio de 19**, hijo de P. y de A. F., domiciliado en Barrio X, manzana X, lote ** de esta

ciudad, D.N.I. Nº *********.-

Saludo a Ud, atentamente.